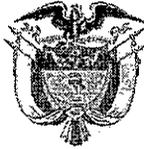


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1446

RAD.: No. 002-2003-0327-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Procédese por parte del Despacho a abrir a pruebas el presente incidente de nulidad adelantado por el señor **EDUARDO RAMOS GUTIÉRREZ**, dentro del proceso hipotecario que aquí se tramita propuesto por **EUDORO VARÓN AGUILAR** contra **IRMA GUTIÉRREZ DE RAMOS**, (q.e.p.d.), al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 137 del C.P.C., advirtiendo que el trámite continuará surtiéndose con la norma en mientes, tal como lo dispone la regla 5ª del artículo 625 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ABRIR a pruebas el presente trámite incidental por el término de diez (10) días hábiles.

SEGUNDO.- TIÉNENSE como pruebas del incidentalista los documentos aportados al proceso y las actuaciones surtidas en el mismo.

TERCERO.- PRESCÍNDESE del resto del término para la práctica de pruebas, por cuanto las solicitadas por el incidentalista son documentales, la parte incidentada no pidió y considerar el Despacho que no hay pruebas que practicar de oficio.

CUARTO.- EJECUTORIADA la presente providencia **PÁSESE** al Despacho el presente expediente a fin de resolver de fondo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaría de Ejecución Civil
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4198
RAD. 06-2012-00167-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 44/61 Cd-1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016

SECRETARÍA de Ejecución
Municipales
Civiles
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 SEP 2016

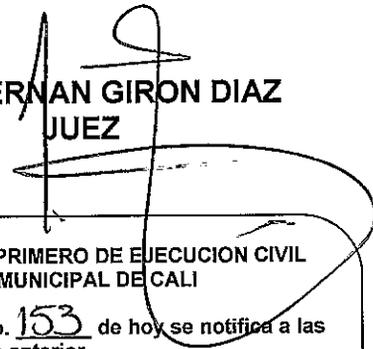
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4595
RAD. 05-2012-00833-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016

SECRETARÍA de Ejecución
SECRETARÍA Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 SEP 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 SEP 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1436
RAD. 08-2015-00001-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la demandante (f.154-63), cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado; **RESUELVE:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por “**CARLOS ABEL COY PINEDA**” Contra **GERARDO QUINTERO GARCÍA**.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Ibarbuen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~13~~ **15** SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4596
RAD. 023-2015-00217-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del G.G.P., por la suma de **\$59.571.774.83** Mcte.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016

SECRETARIA de Ejecución
Juzgado Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~14~~ 15 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4597
RAD. 033-2005-00643-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 172 Cd-1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

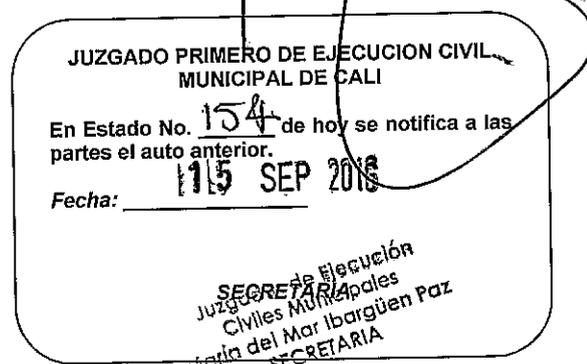
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4590
RAD. 03-2013-00853-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** de los derechos del cuota sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-757070** objeto del presente proceso, por la suma **\$11.850.849.54.Mcte**, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 SEP 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Maribárgüen Paz
SECRETARIA

290

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4591
RAD. 011-2014-00732-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del G.G.P., por la suma de **\$105.914.592.31 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 SEP 2016
SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 SEP 2016.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4592
RAD. 06-2016-00099-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del CGP.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016

SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4593
RAD. 026-2012-00921-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del vehículo objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del G.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4599
RAD. 025-2013-00287-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 53/54 Cd-1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

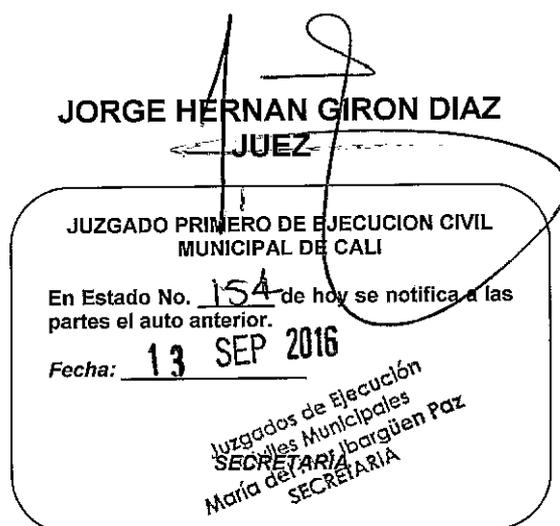
Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~13~~ **15** SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4594
RAD. 03-2012-00417-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer dar trámite al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que en el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. ~~154~~ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15 SEP 2016**

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgado Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 SEP 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1434
RAD. 09-2009-01250-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte actora al abogado **DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ**.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4586
RAD. 011-2001-00842-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1. Como quiera que pese haberse declarado en firme el avalúo obrante a folio 91al 92 Cd-1, y que el mismo data 2015, **PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

3.-EN CONSECUENCIA POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-115595**, de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15** SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
María de los Angeles Ibarra
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 SEP 2016)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4601
RAD. 023-2015-00899-00**

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$2.660.766,63 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2016

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4600
RAD. 032-2014-00117-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$50.182.074,65.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 19 **SEP 2016**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibaquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~17~~ **19** ~~SEP 2016~~ **SEP 2016**)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4603
RAD. 010-2014-00861-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.074.500,00Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 15A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19** **SEP 2016**

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4602
RAD. 04-2012-00221-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$23.483.691oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Maria del Pilar Jaramba
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSRTANCIACIÓN No. 4560

RAD.: No. 011-1999-00501-01

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Habida cuenta que la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por la **UNIDAD RESIDENCIAL COLISEO** contra **FERNANDO ALBARRACIN MONTLAK** y **CECILIA PALOMINO CAMACHO**, no aportó las expensas necesarias para la expedición de las copias ordenadas en el **punto segundo** del **auto interlocutorio No. 1264 del 11 de agosto pasado**; el Juzgado **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación, en aplicación de lo dispuesto en el **inciso 2º del artículo 324 del C.G.P.**

En firme éste proveído, retornen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 SEP 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 SEP 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No.1435

RAD. 014-2014-00077-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial la parte demandante, visto folio 58Cd-1 y como quiera que se hizo efectiva la entrega de los depósitos judiciales a la parte actora tal como lo acredita a fl.74/75 Cd-1, procedente del juzgado de origen cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **"BANCO DE OCCIDENTE S.A"** Contra **HUMBERTO LUÍS CAMPO GARCÍA**.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MORALES

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4630
RAD. 06-2012-00110 -00

Visto el proceso que antecede el, Juzgado;

RESUELVE:

1.-Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 71-76 Cd-1, y en atención a la liquidación adicional obrante a folios 83 Cd-1, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No.35 del 14 de marzo de 2016; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Argüen Paz
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 SFP 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4631
RAD. 029-2015-00461-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$32.618.061.00.Mcte.**, vista a folio 74-78 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4634
RAD. 035-2014-00513-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido a la abogada **MARTHA JANETH MEJÍA CASTAÑO**, identificada con C.C. 38.941.622.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con C.C. No. 66.959.926 de Cali y T.P. 181739 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, como parte demandante, de conformidad con los términos del memorial poder, conferidos por la Representante Legal Judicial Marcela Piedrahita Cardenas.

3.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016

Juzgados de Ejecución Municipales
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
María del Mar BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 SEP 2016
13 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4632
RAD. 023-2015-00279-00

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$ 925.000.00 a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4633
RAD. 023-2015-00279-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016

MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 ' SEP 2016

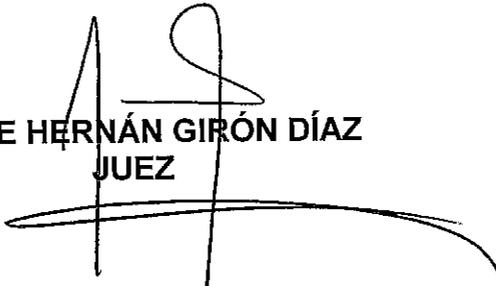
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4636
RAD. 002-2011-00932-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de medida cautelar, **ORDENASE** a la apoderada judicial de la parte actora, allegue escrito original, por cuanto el mismo es una copia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARRA PAZ
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
maria del mar
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4637
RAD. 006-2009-01438-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte actora a la abogada **ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ**

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 SEP 2016

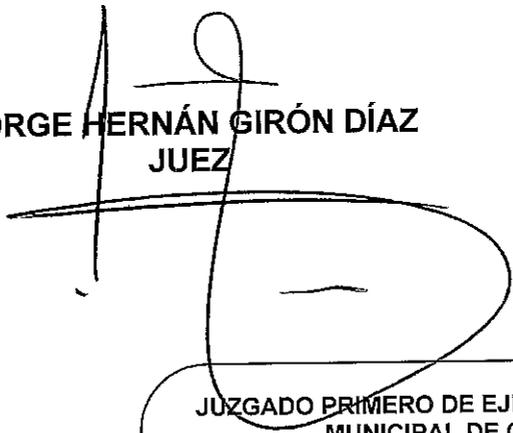
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4638
RAD. 003-2009-00772-00

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos el oficio **No. 08-1121** del 26 de mayo de 2016, proveniente del **JUZGADO 08 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el estado actual del proceso, **EN CONSECUENCIA** de la anterior solicitud **POR SECRETARÍA** oficiase al juzgado antes mencionado, indicando el estado actual del proceso, el que se encuentra con liquidación del crédito aprobada y en firme por valor de \$57.222.863.00 m/cte, desde la fecha 26 de febrero de 2013.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016

J. Jueces de Ejecución
Municipales
CIVIL DEL MUNICIPIO DE CALI
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 SEP 2016

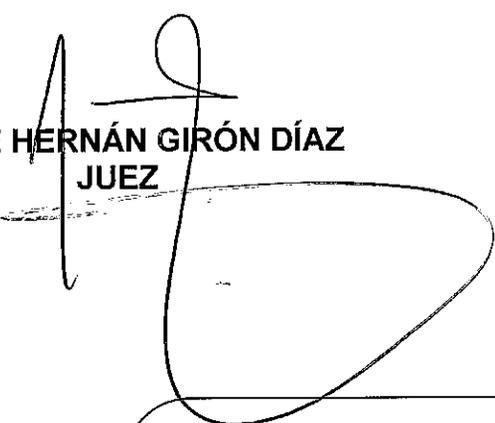
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4639
RAD. 009-2014-00577-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACCEDER a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, por lo tanto **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se libre oficio dirigido al pagador de **COLPENSIONES**, indicándole que se incrementó el límite del monto de embargo de la medida aquí decretada sobre la pensión de la demandada **ALBA MARIA FATINISA** identificada con C.C. **29.073.086**, a la suma de **\$12.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~19~~ **13** SEP 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4635
RAD. 05-2012-00605-00**

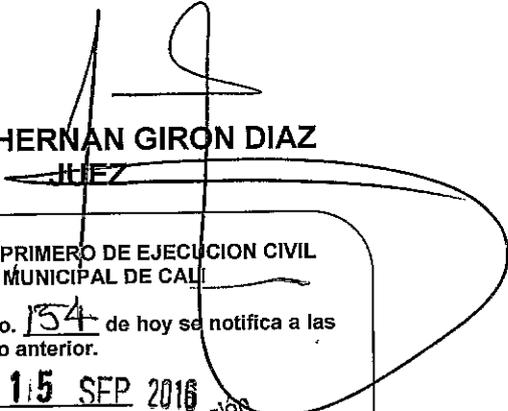
Visto los escritos que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a dar trámite a la cesión realizada, requiérase a la parte actora se sirva informar a esta dependencia judicial, el monto por la cual pretende la cesión, y hasta que fecha, esto en virtud de tratarse de cuotas de administración es decir de tracto sucesivo.

2.- **ACEPTAR** la renuncia al poder conferido por a la parte actora al abogado **JAIRO PÉREZ ARIAS**, toda vez se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15** SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
María del ~~María~~ Ibarbuen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 SFP 2016

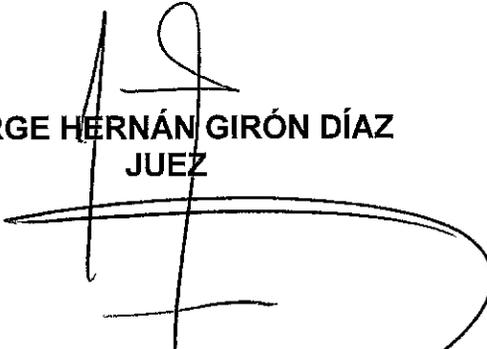
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4640
RAD. 018-2014-01078-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **BEATRIZ EUGENIA GÓMEZ ALDANA**, identificado con C.C. No. 31.848.822 de Cali y T.P. 31836 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la señora **NELLY DELGADO MENESES** como parte demandante, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Montañita
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4641
RAD. 020-2009-01310-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte actora al abogado **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA DOLORES IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA